

Acta de Entrega de Información

Correlativo 4284-2018

Fecha 11 de enero de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de enero del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública y datos personales que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública y datos personales "Un Ciudadano indica que en el año 2009, brindó a la ADESCO que gestionaba el proyecto "Introducción de agua potable y saneamiento básico al caserío Los Remedios, Los Rivas y El Vallecito del cantón Llano Largo, Jutiapa, Cabañas", el permiso de paso de la tubería en su propiedad ubicada en el caserío Chijuela, cantón Platanares, Jutiapa, Cabañas para lo cual se le iba a dejar una mecha de agua y una pila construida que no fue realizada durante la construcción del proyecto ya que dejaron solo un desagüe que de alguna manera se abastecía de agua, por lo que ahora solicita conocer si FISDL le puede extender un documento en donde haga constar del compromiso establecido ya que ahora si necesita el servicio de agua potable y la Junta Administradora de Agua Potable no se lo instala, indicándole que por los estatutos establecidos el servicio de agua potable solo está disponible para el consumo humano". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 21 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- 2) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad

Acta de Entrega de Información

reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial a la OIR de la sede de San Jacinto, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información y Respuestas, en conjunto con la jefatura de la Gerencia de Infraestructura y la Unidad de Archivo y Gestión Documental, procedieron a revisar la documentación relacionada al proyecto indicando, encontrando en la sección denominada Permisos de Paso, una hoja simple identificada con la leyenda **CONSTANCIA DE DERECHO PASO Y SERVIDUMBRE** a nombre del ciudadano de fecha catorce de julio del año dos mil ocho.

Con respecto a la segunda petición, se procedió a revisar la diferente documentación y se constata que el proyecto fue ejecutado según las especificaciones establecidas en la carpeta técnica, sin encontrar algún ajuste técnico establecido para la instalación de pila en la propiedad del ciudadano, por lo que en este momento no es factible para el FISDL, llevar a cabo trabajos adicionales a dicho proyecto, orientando al ciudadano a continuar realizando las gestiones correspondientes con la Junta Administradora de Agua de dicho proyecto a fin de obtener la mecha, la pila y definir si el servicio de agua potable será viable para el servicio de agricultura y bebedero de agua potable, según los estatutos de la Junta Administradora de Agua legalmente aprobados.

3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Acta de Entrega de Información

4. *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.*

3

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: FIRMADA POR EL SOLICITANTE
**Información requerida*